



RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

000658

-2022-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

28 JUN 2022

VISTO:

El, **EXPEDIENTE N.º 4034-2022 (11/05/2022)**, presentado por **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO** con DNI N° 10141396 con domicilio fiscal en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, con Código de Contribuyente N° 46361, quien solicita la **TRANSFERENCIA DE PAGO** de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de **FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Código N° 1200)**, a dirigirse a **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Código N° 46361)**, respecto al predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, siendo que es contribuyente de esta jurisdicción, como se indica en los actuados; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Régimen Tributario de los gobiernos locales, está recogido en el Título III, Capítulo IV de nuestra Carta Magna, explícitamente en el artículo 74; es así que en aplicación de este artículo y en ejercicio de la potestad tributaria, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar éstas, dentro de su jurisdicción. Así también, se precisa que la potestad tributaria, en este caso de los gobiernos locales, está limitada por los principios de reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales de la persona y el de no confiscatoriedad.

Que, de acuerdo con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que la Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con Personería Jurídica de Derecho Público y Plena Capacidad para el Cumplimiento de sus Fines y en el Artículo II, señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia.

Que, al respecto la figura jurídica de **TRANSFERENCIA DE PAGO**, no se encuentra prevista y/o no tiene regulación propiamente dicha, en el **Texto Único Ordenado del Código Tributario**, aprobado por D.S. N° 133-13/EF; sin embargo el artículo VIII del Título Preliminar del **TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**, dispone que las autoridades administrativas **NO PODRAN DEJAR DE RESOLVER LAS CUESTIONES QUE SE LE PROPONGAN**, por deficiencia de sus fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a estas, las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el **Artículo 1267° del Código Civil**, señala que por error **de hecho o de derecho** entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien lo recibió, asimismo señala que existe pago indebido cuando se ha pagado por error un tributo o multa respecto del cual no tenía deuda al momento del pago.

Que, el Sistema de Información para la Gestión Tributaria -SIGET – se aprecia sobre la Traslación de Dominio por **DONACION, SUNARP – PARTIDA N° 45190617 - DESCARGA 16/08/2019** transfiriéndose el predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, en atención a la DONACION figurando que **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO**, casada bajo el Regimen de Separación de Patrimonios inscrito en la **PARTIDA N° 13690537** del Registro Personal de Lima, identificada con DNI N° 10141396, ha adquirido el dominio del inmueble inscrito en la presente partida, en merito a la donación celebrada con su anterior propietaria la sociedad conyugal, conformada por **FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS** y **NELLY OLIMPIA GAGO FABIAN DE AGUIRRE**.

Que, el **Artículo 16°** de la Ley de Tributación Municipal, establece que tratándose de las transferencias a que se refiere el literal b) del artículo 14°, el transferente deberá cancelar el íntegro del impuesto adeudado hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

Que, el **Artículo 40° del Código Tributario**, regula el procedimiento de compensación: *“La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad”*, por su parte, el **Artículo 1267° del Código Civil** señala: *“pago indebido es aquel que se efectúa por error de hecho o de derecho”*

Que, de la revisión del Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, se verificó la existencia de pago a favor de **FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Código N° 1200)**, ocurridos después de la Declaración y Registro ante la Administración Tributaria de la **DONACION - DESCARGO 16/08/2019** como se muestra en el sistema de la Administración Tributaria, apreciándose que la adquirente del predio **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Código N° 46361)**, registrándose como titular de la propiedad de **Ex Propietario FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Código**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

N° 1200), respecto a la propiedad ubicada en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

Que, de la lectura de la Declaración Jurada – Datos Básicos de **FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200)**, gozaba del beneficio especial de **Deducción del de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial** al tener la condición de pensionista y cumplir con los requisitos exigidos por ley – registrando el periodo –Fecha de Inicio 31/12/2016 a 31/12/2022, estando en consecuencia exonerado del Pago por **IMPUESTO PREDIAL** y tan solo pagaba la Emisión de Cuponera, por el monto de **S/. 4.10**, que no constituye impuesto sino gasto administrativo y no es objeto de Transferencia de Pago.

Que, el **ARTICULO 8 del TUO de la Ley de Tributación Municipal**, aprobado con **Decreto Supremo N.º 156-2004-EF** señala que el **Impuesto Predial es de Periodicidad Anual** y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, que, visualizando en el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – Reporte de Pagos registrados a nombre de **FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200)**,

Que, de la revisión del Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, se verificó la existencia de pagos a nombre de **JUAN WILDER RUIZ RUIZ (Codigo N° 30395)**, después del Registro ante la Administración Tributaria de la Traslación de Dominio por **DONACION, SUNARP – PARTIDA N°45190617 - DESCARGA 16/08/2019**, y en atención a la solicitud con **EXPEDIENTE N.º4034-2022 (11/05/2022)**, sobre **TRANSFERENCIA DE PAGO** de montos detectados **NO PRESCRITOS** por las Fecha de Pago por el concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** se registra lo siguiente:

1.- **ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Setiembre a Diciembre), (Codigo de Predio N°2005), (Codigo de Uso N°00000002791)**, del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N° 01027672 (18/02/2019)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/. 117.60** 2.- **ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 (Cuotas Enero a Diciembre), (Codigo de Predio N°2005), (Codigo de Uso N°00000002791)**, del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N° 01103534 (29/02/2020)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/. 387.96** 3.- **ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), (Codigo de Predio N°2005), (Codigo de Uso N°00000002791)**, del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima. **RECIBO N° 01134006 (23/02/2021)**, cancelado con Descuento por la suma de **S/. 344.88**

\* **TOTAL DE S/. 850.44**

Que, de los pagos registrados en el Sistema de Información para la Gestión Tributaria – SIGET, y visualizados en Estado de Cuenta Corriente – EECC, al no haber transcurrido más de Cuatro (4), **años a la fecha de haberse realizado los pagos como se acredita con el recibo** y en concordancia al **Artículo 43° del Código Tributario**, precisa que: La acción para solicitar o efectuar la compensación (Transferencia de Pago), así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años. Estando, al mandato de la norma y no habiendo transcurrido el plazo de prescripción, la administración es de opinión que si procede la **TRANSFERENCIA DE PAGO**, de **pagos no prescritos** realizados después de la **DONACION, SUNARP – PARTIDA N°45190617 - DESCARGA 16/08/2019**, como así obra en la Declaración Jurada, siendo la suma detectada a favor de **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Codigo N° 46361)**, por **ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuota Set a Dic), 2020 (Cuota Ene a Dic), 2021 (Cuota Ene a Dic)**, por el **TOTAL DE S/. 850.44** suma de dinero que se usara para cancelar **ARBITRIOS MUNICIPALES** pendientes de cancelación del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, registrado a nombre de la nueva adquirente, siendo esta administración conforme a lo que establece la ley, es de opinión en declarar **PROCEDENTE la TRANSFERENCIA DE PAGO**, y en el supuesto de existir valores generados estos se **DEJARAN SIN EFECTO por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de TRANSFERENCIA DE PAGO, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, conforme a lo expuesto en el presente pronunciamiento.**

Que, el **Artículo 31° del TUO Código Tributario**, señala a **Donde va la Transferencia – Imputación del Pago**: Los pagos se imputaran en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso; salvo lo dispuesto en los artículos 117 y 184, respecto a las costas y gastos. **a)** El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago. **b)** Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo periodo se imputara, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria y para lo específico se dirigirá vía **TRANSFERENCIA DE PAGO de FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200)**, a dirigirse a **NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Codigo N° 46361)**, respecto al predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, de la forma siguiente: **1.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Setiembre a Diciembre), S/. 117.60 2.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 387.96**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA

**3.- ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 344.88 respecto al Código de Predio N°2005, (Código de Uso N°000000002791), respecto del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, montos cancelados con Descuento por la suma TOTAL DE S/. 850.44 acorde a lo solicitado y lo argumentado líneas arriba respecto a pagos no prescritos y transferibles.**

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico – GSATDE, en relación a la opinión de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, efectuado con INFORME N.º622-2022-SGFTR-GSATDE/MDSA (22/06/2022), opina en declarar PROCEDENTE la TRANSFERENCIA DE PAGO solicitada con EXPEDIENTE N.º4034-2022 (11/05/2022), presentado por NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Codigo N° 46361), siendo el monto transferible de FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200), por ARBITRIOS MUNICIPALES 1.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Setiembre a Diciembre), S/. 117.60 2.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 387.96 3.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 344.88 respecto al Código de Predio N°2005, (Código de Uso N°000000002791), respecto del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima, montos cancelados con Descuento por la suma **TOTAL DE S/. 850.44** suma de dinero que se dirigirá a cancelar ARBITRIOS MUNICIPALES y el concepto de IMPUESTO PREDIAL que este pendiente de cancelación de NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Codigo N° 46361), y de haber un saldo a favor de la solicitante este se usara para cancelar deudas de Tributos Municipales del Año Fiscal 2023. El monto transferible, se realiza conforme a lo dispuesto por el Código Tributario por ser un monto no prescrito. Esta administración, es de la idea en declarar PROCEDENTE la TRANSFERENCIA DE PAGO, y que, en el supuesto de existir valores generados estos se DEJARAN SIN EFECTO por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de TRANSFERENCIA DE PAGO, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, concluido el análisis se procede, a emitir informe conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Tributación Municipal, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y modificatorias.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la TRANSFERENCIA DE PAGO por ARBITRIOS MUNICIPALES de FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200), por 1.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2019 (Cuotas Setiembre a Diciembre), S/. 117.60 2.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2020 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 387.96 3.-) ARBITRIOS MUNICIPALES 2021 (Cuotas Enero a Diciembre), S/. 344.88 por la suma **TOTAL DE S/. 850.44** del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar PROCEDENTE la TRANSFERENCIA DE PAGO de S/. 850.44 por ARBITRIOS MUNICIPALES de FERNANDO NUMA AGUIRRE PALACIOS (Codigo N° 1200), a dirigirse a NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO (Codigo N° 46361), a cancelar IMPUESTO PREDIAL y ARBITRIOS MUNICIPALES del predio ubicado en Jr. Los Petirrojos N° 181 Mz. N Lt. 34 Urb. Santa Anita, Distrito de Santa Anita, conforme a lo expuesto en los párrafos de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De HABER en el supuesto excedentes de dinero a favor de la Administrada, este se utilizara para cancelar Tributos Municipales del año fiscal 2023, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución gerencial.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DEJAR SIN EFECTO, de haber los valores generados por los periodos en que se ha declarado procedente la solicitud de TRANSFERENCIA DE PAGO, suspendiéndose cualquier procedimiento coactivo iniciado de ser el caso, conforme a lo expuesto en la presente resolución gerencial

**ARTÍCULO QUINTO.-** NOTIFICAR, a NELLY MIRYAM AGUIRRE GAGO la presente Resolución Gerencial, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO SEXTO.-** ENCARGAR para su Cumplimiento a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria, Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, que de Acuerdo a su Competencia ejecuten la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

LUIS SIGFREDO MILLA SOTO  
Gerente de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

